PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CASTILLA - CHACHAPOYAS

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 12:19:30

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Creación, Reposición y/o Renovación y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Recuperacion y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, Redes de agua potable y/o alcantarillado, Redes secundarias de Agua potable y/o alcantarillado y/o Conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y/o Linea de Impulsión y/o Linea de Conducción y/o Colectores y/o Reservorio y/o Linea de Aducción y/o obras de saneamiento general, etc., asi poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación debemos señalar que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ha establecido la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor, teniendo en consideración las características, alcances y formas de ejecución de la obra, descritas en el expediente técnico aprobado. Asimismo, en dicha definición se ha tenido en cuenta la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra materia de la presente convocatoria.

Por ello, considerando que el participante busca adecuar el requerimiento a su interés individual, tratando de orientar el procedimiento de selección a la holgura de sus intereses, se ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código :20601310733Fecha de envío :20/06/2023Nombre o Razón social :KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.Hora de envío :12:19:30

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acrditar componentes, limitando la libre competencial cabe indicar que el OSCE ha emitido diversos pronunciamiento como el caso del Pronunciamiento OSCE Nº 126-2022/OSCE-DGR (LP 002-2021-EPS SEDACAJ), donde se suprime la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas en un solo contrato como son: Captación de quebrada, Línea de conducción, Sedimentador, Pre-Filtro, Filtro lento con unidad de lavado de arena, Línea de aducción/distribución, cámara rompe presión, Pase aéreo con tubería HDPE, válvula de aire, válvula de purga, reservorio con caseta de cloración, unidad básica de Saneamiento con zanjas de infiltración, conexiones domiciliarias agua, excavación en terreno rocoso o semirocoso, cerco perimétrico con malla galvanizada, plan de monitoreo arqueológico. , en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Pronunciamiento OSCE Nº 126-2022-OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación debemos señalar que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ha establecido la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor, teniendo en consideración las características, alcances y formas de ejecución de la obra, descritas en el expediente técnico aprobado. Asimismo, en dicha definición se ha tenido en cuenta la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra materia de la presente convocatoria.

Con relación a los componentes incluidos en dicha definición, estos se encuentran previstos en el presupuesto de obra y son comunes en las obras de agua y saneamiento; por lo que la Entidad considera que estos componentes son relevantes para la ejecución de la obra, buscando con ello contar con proveedores con adecuada experiencia en la ejecución de obras de esta naturaleza, asegurando su correcta ejecución y salvaguardando la durabilidad y calidad técnica de la obra.

Asimismo, dado que la lista de componentes requeridos en la definición de obras similares, se encuentran consignados en el expediente técnico aprobado, la Entidad busca asegurarse que las obras que se acrediten como similares compartan dichas características con el objeto de la convocatoria, lo que se condice con lo señalado en la Opinión Nº 030-2019/DTN, que establece que "(...) la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares (¿)".

Además, dada la posibilidad de que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas por los postores, no permita advertir que estas constituyan experiencias similares, es razonable que se establezca los trabajos y características mínimas que deben contener las obras presentadas para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria.

Por otro lado, debemos mencionar que existen pronunciamientos del OSCE, como por ejemplo: PRONUNCIAMIENTO Nº 382-2020/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO Nº 353-2022/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 330-2022/OSCE-DGR, etc.; en los cuales se permite establecer componentes en la definición de obras similares. Del mismo modo, existen resoluciones del tribunal de contrataciones del estado, como por ejemplo: Resolución Nº 0647-2020-TCE-S2, Resolución Nº 0278-2022-TCE-S4; en las que señala que, a efectos de solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, el área usuaria

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Especifico 4 B 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Pronunciamiento OSCE Nº 126-2022-OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, haciendo la salvedad de que ello no constituya una limitación a la concurrencia de postores.

Por ello, considerando que el participante solicita que se supriman todos los componentes requeridos en la definición de obras similares, buscando adecuar el requerimiento a su interés individual y tratando de orientar el procedimiento de selección a la holgura de sus intereses, se ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Sin embargo, considerando que la lista de componentes incluidos en la definición de obras similares puede resultar excesiva y en tal caso podría constituir una limitación a la concurrencia de postores, el área usuaria considera necesario ajustar la definición de obras similares, reduciendo la totalidad de componentes a acreditar, conforme a lo siguiente:

- Para el caso de los componentes línea de conducción y línea de aducción/distribución, no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Para el caso de los componentes cámara rompe presión, válvula de aire, válvula de purga; no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Se suprime el componente conexiones domiciliarias agua, por cuanto este forma parte de la línea de distribución.
- Se suprime el componente pre filtro, por cuanto este es de ejecución similar al filtro lento.

Buscando así salvaguardar la transparencia, objetividad e imparcialidad del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La definición de obras similares concernientes a la experiencia del postor en la especialidad se adecuará de la forma siguiente:

- Para el caso de los componentes línea de conducción y línea de aducción/distribución, no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Para el caso de los componentes cámara rompe presión, válvula de aire, válvula de purga; no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Se suprime el componente conexiones domiciliarias aqua, por cuanto este forma parte de la línea de distribución.
- Se suprime el componente pre filtro, por cuanto este es de ejecución similar al filtro lento.

Fecha de Impresión:

26/06/2023 09:53

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 12:19:30

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Industrial y/u otro Profesional Titulado, para asumir el cargo como Especialista en Calidad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación, se advierte que está se refiere a la formación académica del Especialista en calidad, el cual ha sido consignado en el requerimiento de acuerdo a lo establecido en las fichas de homologación de requisitos de calificación de ¿Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural¿, aprobadas mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 249 -2020-VIVIENDA.

Al respecto debemos mencionar que el literal b) del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "no pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas".

En atención al dispositivo legal precitado, la presente observación se tiene por no presentada, y por tanto NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 20/06/2023 Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 12:19:30

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil , para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de obra y Salud ocupacional , contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecanico y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de obra y salud ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación, se advierte que está se refiere a la formación académica del Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, el cual ha sido consignado en el requerimiento de acuerdo a lo establecido en las fichas de homologación de requisitos de calificación de ¿Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural¿, aprobadas mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 249 -2020-VIVIENDA.

Al respecto debemos mencionar que el literal b) del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "no pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas".

En atención al dispositivo legal precitado, la presente observación se tiene por no presentada, y por tanto NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 12:19:30

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc. para asumir el cargo como Especialista en Seguidad en obra y salud ocupacional, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación, se advierte que está se refiere a la experiencia del Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, el cual ha sido consignado en el requerimiento de acuerdo a lo establecido en las fichas de homologación de requisitos de calificación de ¿Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural¿, aprobadas mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 249 -2020-VIVIENDA.

Al respecto debemos mencionar que el literal b) del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "no pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas".

En atención al dispositivo legal precitado, la presente observación se tiene por no presentada, y por tanto NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 12:19:30

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental o Ing. Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero Energía Renovable o Ingeniero Civil, para asumir el cargo de Especialista Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero Quimico y/o Ingeniero Forestal y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación, se advierte que está se refiere a la formación académica del Especialista ambiental, el cual ha sido consignado en el requerimiento de acuerdo a lo establecido en las fichas de homologación de requisitos de calificación de ¿Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural¿, aprobadas mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 249 -2020-VIVIENDA.

Al respecto debemos mencionar que el literal b) del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "no pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas".

En atención al dispositivo legal precitado, la presente observación se tiene por no presentada, y por tanto NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 12:19:30

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista de Impacto Ambiental y/o especialista en Medio Ambiente, etc. para asumir el cargo como Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación, se advierte que está se refiere a la experiencia del Especialista ambiental, el cual ha sido consignado en el requerimiento de acuerdo a lo establecido en las fichas de homologación de requisitos de calificación de ¿Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural¿, aprobadas mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 249 -2020-VIVIENDA.

Al respecto debemos mencionar que el literal b) del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que "no pueden formularse consultas ni observaciones respecto del contenido de una ficha de homologación aprobada. Las consultas y observaciones que se formulen sobre el particular, se tienen como no presentadas".

En atención al dispositivo legal precitado, la presente observación se tiene por no presentada, y por tanto NO SE ACOGE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria: 1 Obra Objeto de contratación :

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Fecha de envío : 20601310733 20/06/2023 Ruc/código:

Nombre o Razón social: KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. 12:19:30 Hora de envío:

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación se indica que se aceptará la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia.

SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisará en la integración de bases que se aceptará la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia.

> Fecha de Impresión: 26/06/2023 09:53

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : Obra Objeto de contratación :

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Fecha de envío : Ruc/código: 20601310733 20/06/2023

Nombre o Razón social: KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío: 12:19:30

Observación: **Nro.** 9 Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Sección: Especifico Acápite de las bases : Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación debemos señalar que las bases estándar señalan como recomendación publicar el presupuesto de obra en Excel conjuntamente con las bases, por lo que constituye una facultad de la Entidad y no una obligación. En el presente caso se indica que no se cuenta con el archivo Excel del presupuesto de obra, por lo cual solo se ha subido la versión escaneada del presupuesto físico obrante en los archivos de la Entidad, el cual se verifica que es legible.

NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 20/06/2023 Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 12:19:30

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retencion de Fondo de Garantia sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación debemos señalar que en atención al Decreto Legislativo Nº 1553, se establecerá en la integración de bases la facultad al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, la retención del monto total de la garantía correspondiente; la cual se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se establecerá en la integración de bases la facultad al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, la retención del monto total de la garantía correspondiente; la cual se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Fecha de Impresión: 26/06/2023 09:53

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 20/06/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 12:19:30

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Directiva N° 001-2023-OSCE/CD - BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728, establece respecto a los adelantos dos mecanismos: adelanto directo y por materiales a través de la entrega de garantías por adelantos, y adelanto directo y por materiales mediante la constitución de un fideicomiso. De la lectura de las bases estándar se advierte que la entidad tiene la potestad de elegir entre uno de estos medios, y no es posible incluir ambos como posibilidad, en este caso se ha optado por el primer mecanismo, debiendo los postores ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20603652542 Fecha de envío : 22/06/2023

Nombre o Razón social : IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 15:03:43

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

En calidad de postor la Adjudicación simplificada N° AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1 de conformidad con el Art. 9, numeral 9.1 , del D.L. N° 1553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

- 9.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
- 9.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:
- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

En tal sentido, cualquier procedimiento de selección sin excepción iniciado antes del 10 de mayo del 2023, deberá considerar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la posibilidad de la retención del monto total de las garantías correspondientes.

Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 9, numeral 9.1, del D.L. N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación debemos señalar que en atención al Decreto Legislativo Nº 1553, se establecerá en la integración de bases la facultad al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, la retención del monto total de la garantía correspondiente; la cual se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se establecerá en la integración de bases la facultad al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, la retención del monto total de la garantía correspondiente; la cual se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20604422711 Fecha de envío : 22/06/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES NORPERU E&M E.I.R.L. Hora de envío : 16:37:52

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

Confirmar si los terrenos donde se ejecutará la obra, son de libre uso, tránsito y disponibilidad del contratista. Es decir, no existe ningún tipo de impedimento sobre el trazo de la vía con los propietarios de los terrenos

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: S/N Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Fecha de envío : 20604422711 22/06/2023 Ruc/código:

Nombre o Razón social: EDIFICACIONES NORPERU E&M E.I.R.L. Hora de envío : 16:37:52

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

Confirmar que se ha coordinado con los pobladores aledaños y que durante la ejecución de la obra no existirán impedimentos y/o libre disponibilidad y tránsito para el normal desarrollo de la obra

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: S/N Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20604422711 Fecha de envío : 22/06/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES NORPERU E&M E.I.R.L. Hora de envío : 16:37:52

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

Confirmar que todos los puntos necesarios de agua de donde se abastecerá el contratista para el cumplimiento de las

metas son de libre disponibilidad

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: S/N Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20604422711 Fecha de envío : 22/06/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES NORPERU E&M E.I.R.L. Hora de envío : 16:37:52

Consulta: Nro. 16 Consulta/Observación:

Confirmar que no existe ningún tipo de litigio o disposición legal por parte de la Entidad, que impida la normal ejecución de la obra tanto en plazo como en disponibilidad del terreno, usos, derechos de vías de circulación o cualquier obra que afecte su normal ejecución en alcance, tiempo y costo.

Se sabe que la responsabilidad de las licencias y permisos son de entera responsabilidad de la entidad, por lo tanto, se solicita publiquen los permisos y/o licencias de las canteras consideradas en el expediente técnico (Sección 3: Estudio de Materiales de Cantera), que de acuerdo a lo establecido por el ministerio de energía y minas y el ministerio de transportes y comunicaciones.

Es decir, estas canteras deberán contar con las autorizaciones correspondientes de explotación según el D S 037-96- EM (utilización de canteras para ejecución de obras públicas).

Para dicha explotación se debe contar con la calificación de obra pública emitida por el MTC y posteriormente inscrita en el pre-catastro minero del INGEMET.

Se hace de conocimiento también que el tiempo de duración del trámite oscila entre 3 a 6 meses, para lo cual se debe contar con los requisitos contemplados en D S 037-96- EM

Precisar también que el permiso y autorización estarán a cargo de la Entidad y de existir atrasos o paralizaciones por la falta de dichos permisos, se otorgarán ampliaciones de plazo siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: S/N Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al primer extremo de la observación se confirma que no existe existe ningún tipo de litigio o disposición legal por parte de la Entidad, que impida la normal ejecución de la obra tanto en plazo como en disponibilidad del terreno, usos, derechos de vías de circulación o cualquier obra que afecte su normal ejecución en alcance, tiempo y costo.

Respecto al segundo extremo de la observación se aclara que el expediente técnico no ha previsto la ejecución de trabajos de explotación de canteras, sino más bien contempla que los materiales tales como agregados y/u otros materiales de cantera sean adquiridos de proveedores locales, en quienes recae la obligación de contar con las autorizaciones correspondientes.

Por otro lado, se aclara que cualquier trámite u autorización que se requiera durante la ejecución de la obra, y que no haya sido prevista en el expediente técnico, la Entidad será responsable de su trámite, y,

de ser el caso que ello genere atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de la obra, se otorgarán las ampliaciones de plazo que correspondan, de acuerdo a lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20604422711 Fecha de envío : 22/06/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES NORPERU E&M E.I.R.L. Hora de envío : 16:37:52

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

De la lectura de las bases administrativas, en la página 33 y pagina 38, relacionado con EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, se aprecia que la entidad está solicitando una serie de Equipamiento Estratégico.

Al respecto, se consulta si el equipamiento estratégico, puede ser de CAPACIDAD Y POTENCIA SUPERIORES A LO REQUERIDO EN LAS BASES, teniendo en cuenta que la normativa en contratación pública a través de pronunciamientos y resoluciones del tribunal de contrataciones ha establecido que es posible que los postores puedan proponer equipos de potencias y capacidades superiores alas requeridas en las bases, sin establecer un rango en dichos equipos, sin que ello suponga pagos de mayor presupuesto por este concepto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente consulta se indica que se aceptará la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia a lo requerido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20604422711 Fecha de envío : 22/06/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES NORPERU E&M E.I.R.L. Hora de envío : 16:37:52

Observación: Nro. 18
Consulta/Observación:
OTRAS CONSIDERACIONES.

De la lectura de las bases en su página 18, indica lo siguiente:

(¿) El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿ ¿Factores de evaluación¿.

Del mismo modo en su página 20, indica lo siguiente:

(¿) La Entidad no puede exigir documentación o Información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.

Sin embargo, en la página 31 de las bases administrativas de manera contraria a la norma están exigiendo que el postor deberá presentar un plan de manejo de análisis de riesgo, en el cual no especifica si es para la admisión de oferta o para la firma de contrato.

De lo anterior se desprende, que, al margen de que el requerimiento sea para la admisión de la oferta o para la firma del contrato, de que están solicitando documentos adicionales, lo cual constituye una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando los Principios de Competencia y Concurrencia, consagrados en el artículo 2° de la Ley.

En este extremo existen jurisprudencia tales como el Pronunciamiento N° 701-2016/OSCE-DGR, Resolución N° 0164-2019-TCE_S4, entre otros.

Por lo que, en aras de fomentar la mayor concurrencia y pluralidad de postores, se solicita al comité de selección en coordinación con el área usuraria, se retire dicha exigencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 11.20 Literal: b Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación se aclara que los documentos para la admisión de la oferta están claramente detallados en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las bases, no siendo exigible la presentación de ningún otro documento adicional, y, con relación al plan de manejo de análisis de riesgos señalado en el requerimiento se indica que este deberá ser presentado en la etapa de ejecución de la obra.

NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20604422711 Fecha de envío : 22/06/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES NORPERU E&M E.I.R.L. Hora de envío : 16:37:52

Observación: Nro. 19 Consulta/Observación: GENERALIDADES -ENTIDAD CONVOCANTE

De la lectura de las bases se puede apreciar que el correo electrónico proporcionado por la Entidad Contratante es el siguiente: jhon@macotuesta.com

Se sabe que, para procedimientos de Selección, la Entidad deberá proporcionar información Institucional, por lo que se observa que están proporcionando un correo de una persona natural, por lo cual se solicita brindar un correo de la Entidad a la cual puedan tener acceso para cualquier comunicación con los Postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: | Literal: 1.1 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación se indica que en la integración de bases se consignará el correo correspondiente a la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla.

SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consignará en el numeral 1.1 CAPÍTULO I ¿ Sección específica de las bases, el correo perteneciente a la Municipalidad Distrital de Mariscal Castilla.

Fecha de Impresión: 26/06/2023 09:53

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20604422711 Fecha de envío : 22/06/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES NORPERU E&M E.I.R.L. Hora de envío : 16:37:52

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

DEFINICION DE OBRAS SIMILARES

De la revisión de las bases administrativas, pagina 32 y pagina 41, se aprecia que el comité de selección y área usuaria, han requerido exigencias desproporcionadas y contrarias a la normativa en contratación pública, referidas a la experiencia del postor donde requieren que se acredite COMPONENTES O PARTIDAS O SUB PARTIDAS, situación que transgrede la forma de acreditar la experiencia del postor, según lo establecido en las bases estándar, solicitando en algunos casos que sea con presupuestos, entre otros; contrariamente a lo establecido en la Opinión N° 185-2017/DTN, cuando se refiere a CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION.

En ese contexto se solicita al comité de selección leer, instruirse y actualizarse en la normativa de contratación pública, para lo cual citamos algunos documentos donde se precisa lo IRREGULAR que resulta solicitar COMPONENTES O PARTIDAS O SUB PARTIDAS, para acreditar la experiencia del postor.

Jurisprudencia reiterada en la materia de los años 2021, 2022 y 2023

Resolución Nº 0644-2023-TCE-S3

Resolución Nº 1984-2022-TCE-S3

Resolución Nº 1461-2022-TCE-S5,

Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3

Resolución Nº 1343-2022-TCE-S5,

Pronunciamiento N° 128-2023,

Pronunciamiento N° 512-2022,

Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000077-2023-OSCE-SPRI etc., etc., etc.

RECOMIENDO REVISAR también, la AS-SM-2-2023-GRA/CS-1, (GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS), para la ejecución del proyecto: Mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en las I.E. 17318 el Marcal, 17037 Pangamito, 16595 Morropon, 16680 Nuevo Mundo, 16651 La Victoria, 17209 El Balcho, 17039 Cayalti, 7046 Las Pircas, 17291 Triunfo de los Arrayanes de los distritos de Bagua Grande, El Milagro, Utcubamba, Amazonas.

Donde producto de la observación número 1, en el pliego de absolución de consultas y observaciones; el comité selección y el área usuaria de manera RESPONSABLE y CORRECTA, indica lo siguiente:

(¿) este colegiado acogerá lo dispuesto por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos y suprimirá los componentes. Por consiguiente, se ACOGE la observación del participante (¿), retirando de esta manera los componentes exigidos. Los vicios incurridos en el presente proceso, resultan trascendentes, por tanto, no es posible conservarlos, ni amparar lo señalado por las partes y la Entidad al absolver el traslado de nulidad, pues se ha contravenido el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento y los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley.

Los vicios en los que se ha incurrido, afectan sustancialmente la validez del presente procedimiento de selección. Se solicita al comité de selección en coordinación con el área usuaria y el titular de la entidad DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del presente procedimiento de selección, debiendo retrotraerlo a la etapa de convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: VI Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación debemos señalar que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ha establecido la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor, teniendo en consideración las características, alcances y formas de ejecución de la obra, descritas en el expediente técnico aprobado. Asimismo, en dicha definición se ha tenido en cuenta la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra materia de la presente convocatoria.

Fecha de Impresión: 26/06/2023 09:53

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Especifico VI B 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a los componentes incluidos en dicha definición, estos se encuentran previstos en el presupuesto de obra y son comunes en las obras de agua y saneamiento; por lo que la Entidad considera que estos componentes son relevantes para la ejecución de la obra, buscando con ello contar con proveedores con adecuada experiencia en la ejecución de obras de esta naturaleza, asegurando su correcta ejecución y salvaguardando la durabilidad y calidad técnica de la obra.

Asimismo, dado que la lista de componentes requeridos en la definición de obras similares, se encuentran consignados en el expediente técnico aprobado, la Entidad busca asegurarse que las obras que se acrediten como similares compartan dichas características con el objeto de la convocatoria, lo que se condice con lo señalado en la Opinión Nº 030-2019/DTN, que establece que "(...) la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares (¿)".

Además, dada la posibilidad de que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas por los postores, no permita advertir que estas constituyan experiencias similares, es razonable que se establezca los trabajos y características mínimas que deben contener las obras presentadas para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria.

Por otro lado, debemos mencionar que existen pronunciamientos del OSCE, como por ejemplo: PRONUNCIAMIENTO Nº 382-2020/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO Nº 353-2022/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO Nº 330-2022/OSCE-DGR, etc.; en los cuales se permite establecer componentes en la definición de obras similares. Del mismo modo, existen resoluciones del tribunal de contrataciones del estado, como por ejemplo: Resolución Nº 0647-2020-TCE-S2, Resolución Nº 0278-2022-TCE-S4; en las que señala que, a efectos de solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, el área usuaria puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, haciendo la salvedad de que ello no constituya una limitación a la concurrencia de postores.

Por ello, considerando que el participante solicita que se declare la nulidad del presente procedimiento de selección y al advertir que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor con componentes no contraviene la normativa de contrataciones, y por ende no existe vicio de nulidad, se ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Sin embargo, considerando que la lista de componentes incluidos en la definición de obras similares puede resultar excesiva y en tal caso podría constituir una limitación a la concurrencia de postores, el área usuaria considera necesario ajustar la definición de obras similares, reduciendo la totalidad de componentes a acreditar, conforme a lo siguiente:

- Para el caso de los componentes línea de conducción y línea de aducción/distribución, no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Para el caso de los componentes cámara rompe presión, válvula de aire, válvula de purga; no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Se suprime el componente conexiones domiciliarias agua, por cuanto este forma parte de la línea de distribución.
- Se suprime el componente pre filtro, por cuanto este es de ejecución similar al filtro lento.

Buscando así salvaguardar la transparencia, objetividad e imparcialidad del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

La definición de obras similares concernientes a la experiencia del postor en la especialidad se adecuará de la forma siguiente:

- Para el caso de los componentes línea de conducción y línea de aducción/distribución, no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Para el caso de los componentes cámara rompe presión, válvula de aire, válvula de purga; no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Se suprime el componente conexiones domiciliarias agua, por cuanto este forma parte de la línea de distribución.
- Se suprime el componente pre filtro, por cuanto este es de ejecución similar al filtro lento.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código :20604422711Fecha de envío :22/06/2023Nombre o Razón social :EDIFICACIONES NORPERU E&M E.I.R.L.Hora de envío :16:37:52

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

DEFINCION DE OBRAS SIMILARES

De la revisión de las bases administrativas, pagina 32 y pagina 40, se aprecia la siguiente definición de obras similares: Construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable y alcantarillado o saneamiento básico, que contengan los siguientes componentes mínimos:

- ¿ Captación de quebrada
- ¿ Línea de conducción
- ¿ Sedimentador
- خ Pre-filtro
- ¿ Filtro lento con unidades de lavado de arena
- ¿ Línea de aducción/distribución
- ¿ Cámara rompe presión
- ¿ Pase aéreo con tubería HDPE
- ¿ Válvula de aire
- ¿ Válvula de purga
- ¿ Reservorio con caseta de doración
- ¿ Unidad básica de saneamiento con zanjas de infiltración
- ¿ Conexiones domiciliarias agua
- ¿ Excavación en terreno rocoso o semirocoso
- ¿ Cerco perimétrico con malla galvanizada
- ¿ Plan de monitoreo arqueológico

El tribunal de contrataciones del Estado en múltiples resoluciones ha establecido la prohibición que las entidades requieran que los postores acrediten componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares, ya que trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, pues solicitar partidas adicionales afecta a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documento que no tenga detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual, contrariamente a lo manifestado por la Entidad y el Adjudicatario, limita la concurrencia, competencia e igualdad de trato a los postores.

Cabe señalar que los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos son señalados en la Ley, la cual, juntamente con su Reglamento y demás normas complementarias, constituyen DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA para todos aquellos que participan o ejercen funciones en los procedimientos de contratación, sea del lado público o privado.

Se advierte que el Requisito de calificación ¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se requirieron obras similares que son iguales a las partidas contenidas en el expediente técnico de la obra y se HABRÍAN AGREGADO CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA pues, estarían requiriendo documentos adicionales a los establecidos en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

Se solicita al comité de selección en coordinación al área usuaria, retirar TODOS los componentes solicitados para acreditar la experiencia del postor, en estricta observancia de la normativa en contratación pública, y teniendo además en consideración jurisprudencia en la materia, tales con la Resolución N° 1984-2022-TCE-S3, Resolución N° 1461-2022-TCE-S5, entre MUCHAS otras resoluciones y PRONUNCIAMIENTOS que resuelven sobre este tipo de vulneraciones a la norma, las cuales puedo poner a su disposición a solo requerimiento por parte de ustedes.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación debemos señalar que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ha establecido la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor, teniendo en consideración las características, alcances y formas de ejecución de la obra, descritas en el expediente técnico aprobado. Asimismo, en dicha definición se ha tenido en cuenta la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra materia de la presente convocatoria.

Con relación a los componentes incluidos en dicha definición, estos se encuentran previstos en el presupuesto de obra y son comunes en las obras de agua y saneamiento; por lo que la Entidad considera que estos componentes son relevantes para la ejecución de la obra, buscando con ello contar con proveedores con adecuada experiencia en la ejecución de obras de esta naturaleza, asegurando su correcta ejecución y salvaguardando la durabilidad y calidad técnica de la obra.

Asimismo, dado que la lista de componentes requeridos en la definición de obras similares, se encuentran consignados en el expediente técnico aprobado, la Entidad busca asegurarse que las obras que se acrediten como similares compartan dichas características con el objeto de la convocatoria, lo que se condice con lo señalado en la Opinión Nº 030-2019/DTN, que establece que "(...) la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares (¿)".

Además, dada la posibilidad de que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas por los postores, no permita advertir que estas constituyan experiencias similares, es razonable que se establezca los trabajos y características mínimas que deben contener las obras presentadas para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria.

Por otro lado, debemos mencionar que existen pronunciamientos del OSCE, como, por ejemplo: PRONUNCIAMIENTO Nº 382-2020/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO Nº 353-2022/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO Nº 330-2022/OSCE-DGR, etc.; en los cuales se permite establecer componentes en la definición de obras similares. Del mismo modo, existen resoluciones del tribunal de contrataciones del estado, como por ejemplo: Resolución Nº 0647-2020-TCE-S2, Resolución Nº 0278-2022-TCE-S4; en las que señala que, a efectos de solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, el área usuaria puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, haciendo la salvedad de que ello no constituya una limitación a la concurrencia de postores.

Por ello, considerando que el participante solicita que se supriman todos los componentes requeridos en la definición de obras similares, buscando adecuar el requerimiento a su interés individual y tratando de orientar el procedimiento de selección a la holgura de sus intereses, se ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Sin embargo, considerando que la lista de componentes incluidos en la definición de obras similares puede resultar excesiva y en tal caso podría constituir una limitación a la concurrencia de postores, el área usuaria considera necesario ajustar la definición de obras similares, reduciendo la totalidad de componentes a acreditar, conforme a lo siguiente:

- Para el caso de los componentes línea de conducción y línea de aducción/distribución, no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Para el caso de los componentes cámara rompe presión, válvula de aire, válvula de purga; no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Se suprime el componente conexiones domiciliarias agua, por cuanto este forma parte de la línea de distribución.
- Se suprime el componente pre filtro, por cuanto este es de ejecución similar al filtro lento.

Buscando así salvaguardar la transparencia, objetividad e imparcialidad del presente procedimiento de

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Especifico IV B 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La definición de obras similares concernientes a la experiencia del postor en la especialidad se adecuará de la forma siguiente:

- Para el caso de los componentes línea de conducción y línea de aducción/distribución, no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Para el caso de los componentes cámara rompe presión, válvula de aire, válvula de purga; no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Se suprime el componente conexiones domiciliarias agua, por cuanto este forma parte de la línea de distribución.
- Se suprime el componente pre filtro, por cuanto este es de ejecución similar al filtro lento.

Fecha de Impresión: 26/06/2023 09:53

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código : 20604422711 Fecha de envío : 22/06/2023

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES NORPERU E&M E.I.R.L. Hora de envío : 16:37:52

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

DEFINICION DE OBRAS SIMILARES

Construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable y alcantarillado o saneamiento básico, que contengan los siguientes componentes mínimos:

- ¿ Captación de quebrada
- ¿ Línea de conducción
- ¿ Sedimentador
- خ Pre-filtro
- ¿ Filtro lento con unidades de lavado de arena
- ¿ Línea de aducción/distribución
- ¿ Cámara rompe presión
- ¿ Pase aéreo con tubería HDPE
- ¿ Válvula de aire
- ¿ Válvula de purga
- ¿ Reservorio con caseta de doración
- ¿ Unidad básica de saneamiento con zanjas de infiltración
- ¿ Conexiones domiciliarias agua
- ¿ Excavación en terreno rocoso o semirocoso
- ¿ Cerco perimétrico con malla galvanizada
- ¿ Plan de monitoreo arqueológico

El haber requerido la acreditación de componentes y/o partidas específicas como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, contraviniendo lo establecido en las bases estándar.

El comité de selección y el área usuaria de pretender mantener los dieciséis (16) componentes para acreditar la experiencia del postor o PRETENDER CONTINUAR CON EL PROCESO SIN SANEAR EL VICIO DE NULIDAD, estarían cometiendo una falta grave, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado, la cual, juntamente con su Reglamento y demás normas complementarias, constituyen DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA para todos aquellos que participan o ejercen funciones en los procedimientos de contratación, sea del lado público o privado.

Cabe precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Los vicios incurridos en el presente proceso, resultan trascendentes, por tanto, no es posible conservarlos, ni amparar lo señalado por las partes y la Entidad al absolver el traslado de nulidad, pues se ha contravenido el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG, numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento y los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, previstos en el artículo 2 de la Ley.

Los vicios en los que se ha incurrido, afectan sustancialmente la validez del presente procedimiento de selección.

Se solicita al comité de selección en coordinación con el área usuaria y el titular de la entidad DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del presente procedimiento de selección, debiendo retrotraerlo a la etapa de convocatoria.

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación debemos señalar que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, ha establecido la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor, teniendo en consideración las características, alcances y formas de ejecución de la obra, descritas en el expediente técnico aprobado. Asimismo, en dicha definición se ha tenido en cuenta la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra materia de la presente convocatoria.

Con relación a los componentes incluidos en dicha definición, estos se encuentran previstos en el presupuesto de obra y son comunes en las obras de agua y saneamiento; por lo que la Entidad considera que estos componentes son relevantes para la ejecución de la obra, buscando con ello contar con proveedores con adecuada experiencia en la ejecución de obras de esta naturaleza, asegurando su correcta ejecución y salvaguardando la durabilidad y calidad técnica de la obra.

Asimismo, dado que la lista de componentes requeridos en la definición de obras similares, se encuentran consignados en el expediente técnico aprobado, la Entidad busca asegurarse que las obras que se acrediten como similares compartan dichas características con el objeto de la convocatoria, lo que se condice con lo señalado en la Opinión Nº 030-2019/DTN, que establece que "(...) la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares (¿)".

Además, dada la posibilidad de que en ciertos casos la denominación del objeto de las obras declaradas por los postores, no permita advertir que estas constituyan experiencias similares, es razonable que se establezca los trabajos y características mínimas que deben contener las obras presentadas para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria.

Por otro lado, debemos mencionar que existen pronunciamientos del OSCE, como por ejemplo: PRONUNCIAMIENTO Nº 382-2020/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO Nº 353-2022/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO Nº 330-2022/OSCE-DGR, etc.; en los cuales se permite establecer componentes en la definición de obras similares. Del mismo modo, existen resoluciones del tribunal de contrataciones del estado, como por ejemplo: Resolución Nº 0647-2020-TCE-S2, Resolución Nº 0278-2022-TCE-S4; en las que señala que, a efectos de solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, el área usuaria puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, haciendo la salvedad de que ello no constituya una limitación a la concurrencia de postores.

Por ello, considerando que el participante solicita que se declare la nulidad del presente procedimiento de selección y al advertir que la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor con componentes no contraviene la normativa de contrataciones, y por ende no existe vicio de nulidad, se ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Sin embargo, considerando que la lista de componentes incluidos en la definición de obras similares puede resultar excesiva y en tal caso podría constituir una limitación a la concurrencia de postores, el área usuaria considera necesario ajustar la definición de obras similares, reduciendo la totalidad de componentes a acreditar, conforme a lo siguiente:

- Para el caso de los componentes línea de conducción y línea de aducción/distribución, no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Para el caso de los componentes cámara rompe presión, válvula de aire, válvula de purga; no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Se suprime el componente conexiones domiciliarias agua, por cuanto este forma parte de la línea de distribución.
- Se suprime el componente pre filtro, por cuanto este es de ejecución similar al filtro lento.

Buscando así salvaguardar la transparencia, objetividad e imparcialidad del presente procedimiento de

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Especifico IV B 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La definición de obras similares concernientes a la experiencia del postor en la especialidad se adecuará de la forma siguiente:

- Para el caso de los componentes línea de conducción y línea de aducción/distribución, no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Para el caso de los componentes cámara rompe presión, válvula de aire, válvula de purga; no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Se suprime el componente conexiones domiciliarias agua, por cuanto este forma parte de la línea de distribución.
- Se suprime el componente pre filtro, por cuanto este es de ejecución similar al filtro lento.

Fecha de Impresión: 26/06/2023 09:53

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código :20604516952Fecha de envío :22/06/2023Nombre o Razón social :LAUREL CORPORATION E.I.R.L.Hora de envío :20:33:05

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

Según lo establecido en el literal B de los Factores de evaluación de las bases del procedimiento de selección mediante el cual se establece la definición de obra similar para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se está solicitando lo siguiente:

Se considerará obra similar a: Construcción y/o creación y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable y alcantarillado o saneamiento básico, que contengan los siguientes componentes mínimos: Captación de quebrada, Línea de conducción, Sedimentador, Pre-Filtro, Filtro lento con unidad de lavado de arena, Línea de aducción/distribución, cámara rompe presión, Pase aéreo con tubería HDPE, válvula de aire, válvula de purga, reservorio con caseta de cloración, unidad básica de Saneamiento con zanjas de infiltración, conexiones domiciliarias agua, excavación en terreno rocoso o semirocoso, cerco perimétrico con malla galvanizada, plan de monitoreo arqueológico.

Se observa que de manera desproporcionada se solicita cumplir con dieciséis componentes para el cumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad, considerando que en dichos componentes se requieren componentes que su ejecución tiene procedimientos constructivos similares; lo cual afectaría la libre concurrencia de los postores, lo cual contraviene con el principio de transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas, por lo que solicitamos reducir el número de componentes a acreditar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2: Ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación se indica que dado la lista de componentes incluidos en la definición de obras similares puede resultar excesiva y en tal caso podría constituir una limitación a la concurrencia de postores, el área usuaria considera necesario ajustar la definición de obras similares, reduciendo la totalidad de componentes a acreditar, conforme a lo siguiente:

- Para el caso de los componentes línea de conducción y línea de aducción/distribución, no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Para el caso de los componentes cámara rompe presión, válvula de aire, válvula de purga; no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Se suprime el componente conexiones domiciliarias agua, por cuanto este forma parte de la línea de distribución.
- Se suprime el componente pre filtro, por cuanto este es de ejecución similar al filtro lento.

Buscando así salvaguardar la transparencia, objetividad e imparcialidad del presente procedimiento de selección.

SE ACOGE LA observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La definición de obras similares concernientes a la experiencia del postor en la especialidad se adecuará de la forma siguiente:

- Para el caso de los componentes línea de conducción y línea de aducción/distribución, no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Para el caso de los componentes cámara rompe presión, válvula de aire, válvula de purga; no será exigible acreditar todos ellos, por lo que será válido acreditar cualesquiera de ellos.
- Se suprime el componente conexiones domiciliarias agua, por cuanto este forma parte de la línea de distribución.
- Se suprime el componente pre filtro, por cuanto este es de ejecución similar al filtro lento.

AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Descripción del objeto :

Fecha de Impresión:

26/06/2023 09:53

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Ruc/código :20604516952Fecha de envío :22/06/2023Nombre o Razón social :LAUREL CORPORATION E.I.R.L.Hora de envío :20:33:05

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

En el literal B de los Factores de evaluación, específicamente en la definición de obras similares consideramos que dicha definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad es excesiva ya que restringe la libre concurrencia de los postores, pues en ella se incluye como requisito acreditar componentes cuya ejecución no es usual por lo que no se encuentran presentes en todas las obras de saneamiento rural, como en el caso de la estructura de filtro lento que se solicita incluya la unidad de lavado de arena o como en caso de la UBS con zanjas de infiltración, que no es el único tipo de tratamiento secundario que se suele utilizar.

Por lo que se solicita se supriman dichos componentes o en su defecto que no sea exigible su acreditación en todos los contratos que sustenten la experiencia del postor en la especialidad, pues mantener esta exigencia constituiría una limitación a la concurrencia de los postores, contraviniendo la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir las contrataciones públicas del estado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2: Ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente observación se indica que para el caso del componente unidad básica de Saneamiento con zanjas de infiltración, se aceptará el tratamiento a través de pozos percoladores. Por otro lado con respecto al componente filtro lento con unidad de lavado de arena, a fin de no limitar la concurrencia de postores, se indica que este solo será exigible que se acredite en al menos un contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En relación a la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se precisará en las bases que para el caso del componente unidad básica de Saneamiento con zanjas de infiltración, se aceptará el tratamiento a través de pozos percoladores, y con respecto al componente filtro lento con unidad de lavado de arena solo será exigible que se acredite en al menos un contrato.

Fecha de Impresión:

26/06/2023 09:53

Nomenclatura: AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE DURAZNOPAMPA Y SAN

PEDRO DEL DISTRITO DE MARISCAL CASTILLA - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

 Ruc/código :
 20604516952
 Fecha de envío :
 22/06/2023

Nombre o Razón social : LAUREL CORPORATION E.I.R.L. Hora de envío : 20:33:05

Consulta: Nro. 25 Consulta/Observación:

En el literal B de los Factores de evaluación, específicamente en la definición de obras similares, se ha establecido la definición de obras similares con componentes, se consulta de qué manera se acreditará el componente: plan de monitoreo arqueológico solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la presente consulta se aclara que el componente plan de monitoreo arqueológico se acreditará con el documento de aprobación de dicho plan por parte de la autoridad competente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: